



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

DILIGENCIA DE APROBACION. - Aprobado por
decreto de TTE ALCALDE HACIEND
de fecha 07/12/2016

Antequera, 09/12/2016
El Secretario General



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE AMBULANCIAS NECESARIOS PARA DAR COBERTURA SANITARIA EN LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE LOS ACTOS ORGANIZADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA. .

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación del Contrato

El objeto del contrato es la prestación del servicio de ambulancias y asistencia sanitaria necesarios durante el desarrollo de actividades derivadas de los actos organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Antequera en los que participa Protección Civil, cuya codificación es CPV 85143000-3.

El servicio de ambulancias garantizará a las personas participantes en las actividades organizadas por el Ayuntamiento una asistencia sanitaria de primeros auxilios, enfermería y medicina. Así mismo, si así lo requiriesen las lesiones, procedería al traslado al centro hospitalario oportuno.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El presente contrato está clasificado en Categoría 1, Grupo R, Subgrupo 2 conforme a lo dispuesto por los artículos 37 y 38 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público.

A los efectos exigidos por el artículo 22 TRLCSP las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego consiste en el apoyo a los Servicios Preventivos de Protección Civil al no disponer de medios propios de los Servicios de Ambulancia y asistencia sanitaria necesarios durante el desarrollo de actividades derivadas de los actos organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Antequera en los que participa Protección Civil .

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación.



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

DILIGENCIA DE APROBACION. - Aprobado por
decreto de TE ALCALDE HACIENDA
de fecha 07/12/2016

Antequera, 09/12/2016

El Secretario General



Órgano competente.

La forma de adjudicación del contrato del servicio de ambulancia y asistencia sanitaria será el procedimiento negociado sin publicidad, en el que la adjudicación recaerá en el candidato justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en la medida en que por razón de la cuantía es posible acudir al procedimiento negociado por ser el valor estimado inferior a 100.000€ (art 174.e); asimismo procede que el procedimiento negociado sea sin publicidad, conforme al art. 177.2 del TRLCSP , por ser el valor estimado del contrato inferior a 60.000 € .

Atendiendo a la Disposición Adicional 7ª de la Ley 1/2014 de 24 de junio ,de Transparencia Pública de Andalucía, se publicará un anuncio en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Antequera de forma simultánea al envío de las ofertas a las posibles empresas licitadoras .

En relación con el órgano competente para resolver, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras , suministro, servicios, gestión de servicios públicos ,contratos administrativos especiales y contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado , referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio , ni la cuantía señalada. Asimismo, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local.

Antequera, 09/12/2016

El Secretario General



Excmo. Ayuntamiento
Antequera



Esta atribución del Alcalde ha sido delegada en favor del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda , Juventud y Patrimonio Mundial los Dólmenes de Antequera en virtud del Decreto número 2015 D01865, dictado el día 30 de junio de 2015:" La contratación y concesión de obras ,servicios y suministros cuya cuantía no exceda del 5 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto, ni del 50 por ciento del límite general aplicable a la contratación directa, así como de todos aquellos otros que , excediendo de la citada cuantía, tengan una duración no superior a un año no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual." (RD 2568/1986, art.41.11.1).

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:
<http://www.antequera.es/antequera/perfil-contratante/index.html>

CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 49.155,60 €

Siendo los precios base de licitación por hora de servicio de ambulancia los siguientes:

- SVB con dotación de Enfermería: (Técnico Emergencias Sanitarias + Enfermero): 35,10€ / hora.
- SVA con dotación Médica: (Técnico Emergencias Sanitarias + Enfermero + Médico): 65€/hora.

El valor estimado del contrato, al ser un servicio con carácter de periodicidad, se ha obtenido de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.5,a del TRLCSP, en base al estudio realizado en función de los servicios de ambulancias SVB y SVA previstos, siendo la cuantía de 12.288,90 € anuales exento de I.V.A. por el artículo 20 Uno 15º Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido .



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

DILIGENCIA DE APROBACION. - Aprobado por
decreto de TE ALCALDE HACIENDA
de fecha 07/12/2016
Antequera, 09/12/2016
El Secretario General



Al tratarse de un expediente de tramitación anticipada, en virtud de lo establecido por el artículo 110.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Sector Público, la adjudicación del presente contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.

El importe se abonará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se detallan:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Número RC	Base imponible	I.V.A.	Total
2017 (ene-dic)	2017-07-1352-2706	2016-28000004	12.288,90€	0€	12.288,90€
2018 (ene-dic)	2018-07-1352-2706	2016-28000005	12.288,90€	0€	12.288,90€
2019 (ene-dic)	2019-07-1352-2706	2016-28000006	12.288,90€	0€	12.288,90€
2020 (ene-dic)	2020-07-1352-2706	2016-28000007	12.288,90€	0€	12.288,90€
Total			49.155,60€	0€	49.155,60€

CLÁUSULA QUINTA. Confidencialidad

Sin perjuicio de las disposiciones del Real Decreto Legislativo 3/2011 relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial, este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiere dado el referido



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

DILIGENCIA DE APROBACION. - Aprobado por
decreto de THE ALCALDE NACIENDA
de fecha 07/12/2016

Antequera, 09/12/2016
El Secretario General



carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de esta información.

CLÁUSULA SEXTA. Duración del Contrato

La duración del contrato de servicio será de 4 años improrrogables. .

CLÁUSULA SEPTIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

DILIGENCIA DE APROBACION. - Aprobado por
decreto de TE ALCALDE HACIENDA
de fecha 07/12/2016

Antequera, 09/12/2016
El Secretario General



2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia del empresario**:

Para los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del Reglamento de Contratos, la clasificación del empresario en el Grupo ó Subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda, acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el presente pliego.

A los efectos del párrafo anterior la clasificación del contratista corresponde al Grupo R, Subgrupo 2.

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por :

a) Justificante de la existencia de un seguro de Responsabilidad Civil de la actividad objeto del contrato " Servicio de Ambulancia" incluyendo personal destinado a la prestación de los servicios: " Médicos, enfermeros, Técnicos de Emergencias Sanitarias o Técnicos de



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

DILIGENCIA DE APROBACION. - Aprobado por
decreto de ITE ALCALDE HACIENDA
de fecha 07/12/2016

Antequera, 09/12/2016

El Secretario General



Transporte Sanitario ", hasta una prima asegurada mínima de 600.000€ por siniestro y con un límite de 1.200.000 €.

3.2. En los contratos de servicios, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por uno o varios de los medios siguientes :

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Las titulaciones académicas del personal que actuará en las Ambulancias, de acuerdo con el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.

CLÁUSULA OCTAVA. Clasificación del Contratista

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el Subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el pliego.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa



Excmo. Ayuntamiento
Antequera



Las ofertas se presentarán en Registro General del Ayuntamiento de Antequera C/ Infante Don Fernando nº 70 , en horario de atención al público, en el plazo que se indique en la invitación a participar.

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta .Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

DILIGENCIA DE APROBACION. - Aprobado por
decreto de FE ALCALDE HACIENDA
de fecha 07/12/2016

Antequera, 09/12/2016

El Secretario General



ACCIDENTAL

empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por los candidatos y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para negociar la contratación de servicios de ambulancias necesarios para dar cobertura sanitaria en las actividades derivadas de los actos organizados por el Excmo Ayuntamiento de Antequera ». La denominación de los sobres es la siguiente:

— Sobre «A»: Documentación Administrativa.

— Sobre «B»: Oferta Económica y Documentación.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) **Declaración Responsable del candidato** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

DILIGENCIA DE APROBACION. - Aprobado por
decreto de FE ALCALDE NACIENDA
de fecha 07/12/2016

Antequera, 09/12/2016
El Secretario General



de su participación en la licitación _____, ante

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del "Servicio de ambulancias necesarios para dar cobertura sanitaria en las actividades derivadas de los actos organizados por el Excmo Ayuntamiento de Antequera" .

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de " Servicio de ambulancias necesarios para dar cobertura sanitaria en las actividades derivadas de los actos organizados por el Excmo Ayuntamiento de Antequera", en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato. (En el caso de empresas extranjeras)
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

DILIGENCIA DE APROBACION. - Aprobado por
decreto de TE ALCALDE HACIENDA
de fecha 07/12/2016

Antequera, 09/12/2016

El Secretario General



ACCIDENTAL

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

SOBRE «B» OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN

Que incluirán dos sobres cerrados:

a) Sobre cerrado con oferta económica

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, habiendo recibido invitación para la presentación de ofertas y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento negociado del contrato de "Servicios de ambulancias necesarios para dar cobertura sanitaria en las actividades derivadas de los actos organizados por el Excmo Ayuntamiento de Antequera ", hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de ___ euros/hora servicio ambulancia SVB y _____ euros/hora servicio ambulancia SVA.

En _____, a ___ de _____ de 20__.



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

DILIGENCIA DE APROBACION. - Aprobado por
decreto de TTE ALCALDE HACIENDA
de fecha 07/12/2016

Antequera, 09/12/2016
El Secretario General



Firma del candidato,

Fdo.: _____».

b) Sobre cerrado con documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que deban cuantificar de forma automática.

CLÁUSULA DÉCIMA. Garantía Provisional

No se exige garantía provisional.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a varios aspectos de negociación.

a) Oferta más económica. La oferta que ofrezca máxima reducción sobre la suma del precio de licitación de ambulancia SVB más el de ambulancia SVA obtendrá 10 puntos y el resto por regla de tres directo, considerándose como baja temeraria aquella oferta con una bajada superior al 25% del precio de licitación.

b) Criterios de valoración, distinto del precio, que deban cuantificarse de forma automática

- Años de antigüedad de los vehículos que prestarán el servicio.

Hasta 3 años 9 puntos

De 4 a 6 años 5 puntos

Mas de 7 años 1 punto



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

DILIGENCIA DE APROBACION. - Aprobado por
decreto de ITE ACUDE HACIENDA
de fecha 09/12/2016

Antequera, 09/12/2016
El Secretario General



CLÁUSULA DUODÉCIMA. Reglas Especiales Respecto del Personal Laboral de la Empresa Contratista

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en estos pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

DILIGENCIA DE APROBACION. - Aprobado por
decreto de PTE ALCALDE NACHO DE
de fecha 07/12/2016
Antequera, 08/12/2016
El Secretario General



CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En dichos procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativo a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de Ofertas

Tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, el servicio de Contratación calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

Si fuera necesario, se concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, se procederá a la apertura y examen del sobre «B» y comenzará la negociación de acuerdo con los aspectos fijados en el pliego, pudiéndose solicitar los informes técnicos que considere precisos.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de la Documentación

El órgano de Contratación, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

DILIGENCIA DE APROBACION. - Aprobado por
decreto de TTE ALCALDE VACACIONES
de fecha 07/12/2016

Antequera, 09/12/2016
El Secretario General



el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Garantía Definitiva

Los que resulten adjudicatarios de los contratos deberán constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

DILIGENCIA DE APROBACION. - Aprobado por
decreto de ITE ALCALDE HACIENDA
de fecha 07/12/2018

Antequera, 09/12/2018
El Secretario General



b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Antequera, 09/12/2018
El Secretario General



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo.



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

DILIGENCIA DE APROBACION. - Aprobado por
decreto de DE ALCALDE NACIENDO
de fecha 09/12/2016

Antequera, 09/12/2016
El Secretario General



CLÁUSULA VIGÉSIMA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

El adjudicatario tendrá derecho al abono de sus trabajos mediante la presentación de la correspondiente factura mensual.

El adjudicatario se compromete a la prestación del servicio de ambulancias y asistencia sanitaria necesarios durante el desarrollo de actividades derivadas de los actos organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Antequera .

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en el pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre)

-Las demás exigidas por el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Revisión de precios

El precio de este contrato no podrá ser objeto de revisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Plazo de Garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 1 año, a contar desde

Antequera, 09/12/2016

El Secretario General



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Ejecución del Contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este Pliego de Cláusulas Administrativas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

Corresponderá a la Jefatura de Servicio de Protección Civil Municipal supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Modificación del Contrato

De conformidad con el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sin perjuicio de los supuestos previstos en dicha normativa para los casos sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público **solo podrán modificarse** en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del mismo texto legal.

En este contrato sólo podrán efectuarse modificaciones cuando se justifique la concurrencia de algunas de las siguientes circunstancias:



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

DILIGENCIA DE APROBACION. - Aprobado por
decreto de TE NCA DE HACIENDA
de fecha 07/12/2016
Antequera, 09/12/2016
El Secretario General



- Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA. Facturas

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, las facturas que se expidan deberán ajustar la codificación de los Órganos Administrativos que participen en la tramitación de las mismas a la establecida en el Directorio DIR3 de unidades administrativas comunes, correspondiendo a este contrato los siguientes.



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

DILIGENCIA DE APROBACION. - Aprobado por
decreto de TE ALCALDE HACIENDA
de fecha 09/12/2016

Antequera, 09/12/2016
El Secretario General



ACCIDENTAL

- Oficina contable: Registro Auxiliar de Facturas (código DIR3 LA 0002816)
- Órgano Gestor: Excmo. Ayuntamiento de Antequera (código DIR3 LA 0002220)
- Unidad Tramitadora: Excmo. Ayuntamiento de Antequera (código DIR3LA0002220)

La facturación por el contratista de los servicios prestados se realizará mensualmente según servicios prestados, mediante el procedimiento de facturación electrónica, indicando en la misma como referencia del contrato 2016/63 . El pago de las facturas recibidas se realizará conforme a la disponibilidad de Tesorería y de acuerdo con Plan de Disposición de Fondos vigente.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Penalidades por Incumplimiento

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato..

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

DILIGENCIA DE APROBACION. - Aprobado por
decreto de TE NOYDE HACIENDA
de fecha 07/12/2016

Antequera, 07/12/2016

El Secretario General



CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 308 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Quando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Además del presente Pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos :

El Pliego de Prescripciones Técnicas

El documento en que se formalice el contrato

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo

DILIGENCIA DE APROBACION. - Aprobado por decreto de THE AYCALDE HACIENDA de fecha 07/12/2018 Antequera, 09/12/2018 El Secretario General



Excmo. Ayuntamiento Antequera



ACCIDENTAL

dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 233 y 308 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incumplirá la garantía definitiva sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración en lo que exceda del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOTAVA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, ejecución y modificación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2008 de 8 de mayo, y el Real Decreto 1088/2001, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y está vigente desde su entrada en vigor del Real Decreto 817/2008, suplen las disposiciones que se aplicaban las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Además del presente Pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos: El Pliego de Prescripciones Técnicas El documento en que se formaliza el contrato El Orden Judicial del Contencioso-Administrativo para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo